



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso especial de ACOSO LABORAL promovido por **LILIANA PATRICIA HERNANDEZ VALENCIA y GIRLESA GALVIS MARIN** en contra de OSWALDO RODRIGO RUIZ CIFUENTES, el despacho procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 61 del CGP, y en tal sentido, se ordenará la integración del contradictorio con la **ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "ACOA"** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

Para los anteriores, téngase en cuenta que la sanción prevista en el **numeral 4º del artículo 10º de la Ley 1010 de 2006**, y que hace parte de las pretensiones de la demanda, corre por cuenta del empleador que hubiere ocasionado el acoso laboral o que lo hubiere tolerado, y que según lo indicado en el **artículo 13 del mismo compendio normativo**, el empleador que hubiere tolerado la comisión de las conductas que constituyen acoso laboral, debe ser notificado personalmente de la iniciación del procedimiento.

Ahora bien, es cierto que los apartes normativos antes descritos hacen referencia al empleador que hubiere ocasionado o tolerado el acoso laboral, sin embargo, también es cierto es que la calificación de aquellas conductas no puede efectuarse por fuera del presente trámite, esto es, hace parte del objeto del presente litigio, establecer si la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "ACOA" incurrió en las conductas antes descritas.

La notificación de la presente providencia se surtirá en los términos **el artículo 8º Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad (acoaservicio@une.net.co), sin necesidad del envío de citación previa, o aviso físico o virtual, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos, y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Consecuencialmente, se dispondrá que la AUDIENCIA PÚBLICA prevista en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, y que fue programada por auto del 29 de enero de 2020 (Fl.135), para llevarse a cabo el 27 de marzo del mismo año, a la 01:30pm, será reprogramada, cuando se haya trabado en su integridad la Litis.

Finalmente, el despacho procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 54 del CPL, y tal sentido, se **requerirá** a la parte actora para que de forma inmediata incorpore los mensajes de datos (audios y videos), a los que hizo alusión

en la queja de acoso laboral que radicó ante su empleador el 26 de noviembre de 2018 (Fl.24-25).

Adicionalmente, se ordenará **oficiar** al Grupo de Resolución de Conflictos del Ministerio de Trabajo, para que remita copia de las piezas probatorias que conforman el trámite adelantado con el radicado 11EE2019720500100007789. Líbrese por la secretaria del despacho el oficio correspondiente.

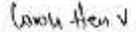
NOTIFIQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.062 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 11 de agosto de 2020 a las 08:00am.



Carolina Henao Valdés

Chv!

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed696ca51fac6a2e83908b6005e4db4e3b52382c22eff84c66a8e112b0bc91**
Documento generado en 07/08/2020 04:39:40 p.m.